

# Sesion 77.<sup>a</sup> extraordinaria en 1.º de abril de 1912

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MATTE PEREZ

## Sumario

Acta de la sesion anterior.— Cuenta.— No hai incidentes.— Entrándose a la órden del dia se pone en discusion el proyecto económico que modifica la lei de 27 de agosto de 1907 i es aprobado en jeneral.— Entrándose en seguida a la discusion particular del proyecto, usan de la palabra los señores Aldunate, Walker Martínez i Rivera.— Se suspende la sesion.— A segunda hora el señor Rivera da término a sus observaciones i se aprueba el artículo 1.º del proyecto.— Se levanta la sesion.

## Asistencia

*Asistieron los señores:*

Aldunate S. Cárlos	Mackenna Juan E.
Besa Arturo	Rivera Guillermo
Buchanan Jorje	Sánchez Masenlli D.
Cifuentes Abdón	Subercaseaux Ramon
Charme Eduardo	Tocornal José
Devoto A. Luis	Urrejola Gonzalo
Eyzaguirre Javier	Valdes Valdes Ismael
Figueroa Joaquin	Vial Leonidas
Infante Pastor	Walker Martínez J.

## Acta

*Se leyó i fué aprobada la siguiente:*

SESION 76.<sup>a</sup> EXTRAORDINARIA EN 28 DE MARZO DE 1912

Asistieron los señores: Matte Pérez, Aldunate, Balmaceda, Besa, Castellón, Cifuentes,

Charme, Devoto A., Fábres, Infante, Mac Iver, Mackenna, Reyes, Sánchez, Sanfuentes, Vial, Villegas i Walker Martínez i los señores Ministros del Interior i de Hacienda.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

## Mensajes

Cuatro de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero, de 17 de febrero de 1912, comunica que en esa fecha ha resuelto clausurar el período de sesiones extraordinarias del Congreso Nacional.

Se mandó archivar.

Con el segundo comunica que, en uso de la atribucion que le confiere el número 5.º del artículo 73 de la Constitucion Política i de acuerdo con el Consejo de Estado, ha resuelto convocar al Congreso Nacional a sesiones extraordinarias a contar desde el 28 del actual para tratar de los siguiente asuntos:

Proyecto que modifica la lei de 27 de agosto de 1907; i

Proyecto sobre reforma de la lei electoral.

Se mandó archivar.

Con el tercero inicia un proyecto de lei sobre reforma de la lei número 1,992, de 27 de agosto de 1907, estableciendo que el depósito que debe constituirse para la entrega de billetes de curso legal se hará para cada peso en billetes en la proporción de doce peniques en oro sellado i de seis peniques en bonos de la deuda esterna de Chile o en cédulas de la Caja de Crédito Hipotecario estimados por su precio corriente; i

Con el cuarto inicia un proyecto de lei sobre autorizacion para invertir la suma de cien mil

pesos, oro de dieciocho peniques, en la adquisicion de menaje para la casa que ocupará la Legacion de Chile en Buenos Aires.

Se reservaron para segunda lectura.

### Mocion

Una de los señores presidentes de las Comisiones Permanentes en que proponen para el empleo de Secretario de Comisiones, en el carácter de interino, a don Jorge Larrain Cotapos.

Se adoptó la resolucion que mas adelante se espresa.

Se procede a la eleccion de Mesa Directiva del Senado i, recojida la votacion, habiendo quince señores Senadores presentes en la Sala, resulta designado para el cargo de Presidente el señor Ricardo Matte Pérez, por trece votos contra uno por el señor Urrejola i uno en blanco; i para el cargo de vice-Presidente el señor Luis Devoto A., por trece votos contra uno por el señor Viliegas i uno en blanco.

El señor Presidente propone que se acuerde celebrar sesiones, como de costumbre, los dias lúnes, mártes i miércoles de cada semana, de tres a seis de la tarde.

Despues de haber usado de la palabra los señores Sánchez i Besa, se acuerda fijar los dias i horas de sesion al término de la presente

A indicacion del mismo señor Presidente se toma en seguida en consideracion la mocion formulada por los Presidentes de Comisiones permanentes, en la cual proponen, para el empleo de Secretario de comisiones de esta Cámara, en el carácter de interino, a don Jorge Larrain Cotapos, que actualmente desempeña el cargo de oficial de partes, i no habiendo usado de la palabra ningun señor Senador se da tácitamente por aprobada la propuesta contenida en la espresada mocion.

El señor Presidente espresa en seguida que, como hai varias actas de sesiones secretas que no han sido aun aprobadas por la Sala, convendria adoptar el temperamento, seguido en otras ocasiones, de nombrar una Comision de Senadores que examine esas actas i se pronuncie acerca de ellas.

Habiendo sido aceptada esta insinuacion propone para que formen dicha Comision a

los señores Walker Martínez, Cazcano, i Rivera.

Esta proposicion se da tácitamente por aprobada

El señor Ministro de Hacienda pide que se pase en estudio a la Comision de Hacienda el proyecto de lei de carácter económico de que se ha dado cuenta en la sesion de hoi.

El señor Besa, sin oponerse a esta indicacion, cree que seria conveniente que el Senado se pronunciara previamente acerca del proyecto en jeneral.

Terminados los incidentes se pone en discusion jeneral el proyecto de lei de carácter económico a que se ha hecho referencia, que tiene por objeto reformar la lei número 1,992, de 27 de agosto de 1907, i usan de la palabra los señores Besa i Walker Martínez.

Este último señor Senador termina sometiendo a la consideracion de la Sala, a fin de que sean tomadas en cuenta por la Comision de Hacienda, las ideas contenidas en los siguientes articulos:

«Artículo 1.º Sustituyense en el artículo 2.º, inciso 1.º, de la lei número 1,992, de 27 de agosto de 1907, las palabras: «dieciocho peniques» por estas otras: «doce peniques».

Art. 2.º Se autoriza al Presidente de la República, por el término de tres meses, para depositar en la Oficina de Emision dos millones de libras esterlinas de los fondos provenientes de empréstitos que no tengan aplicacion ántes de un año.

Se le autoriza, igualmente, para destinar los cuarenta millones de pesos que reciba en billetes de la Oficina de Emision, en atender a las exigencias inmediatas del servicio público.

Los dos millones de libras que se tomen de los fondos disponibles en Europa se reintegrarán a sus respectivas cuentas en doce mensualidades iguales contadas desde la fecha en que se haga uso de esta autorizacion».

Se suspende la sesion.

A segunda hora continúa la misma discusion i usa de la palabra el señor Aldunate.

No habiendo usado despues de la palabra ningun otro señor Senador, se declara cerrado el debate i se da tácitamente por aprobado el proyecto en jeneral.

Se acuerda en seguida pasarlo en informe a la Comision de Hacienda, conjuntamente con la mocion formulada por el señor Walker Martínez.

La indicacion del señor Presidente, hecha

al principio de la sesion actual, para celebrar sesiones los dias lunes, martes i miércoles de cada semana, de tres a seis de la tarde, se da tácitamente por aprobada.

Se levanta la sesion».

## Cuenta

*Se dió cuenta:*

1.º Del siguiente informe de la Comision de Hacienda:

«Honorable Cámara:

Vuestra Comision de Hacienda ha tomado en consideracion el proyecto del Ejecutivo dirijido a proporcionar una mayor cantidad de circulante que se estima necesaria para las transacciones.

La Comision coincide con el Gobierno en la apreciacion que la falta de circulante i, para cerciorarse mejor de este hecho que es el motivo determinante del proyecto de lei, ha llamado a su seno a los representantes de todos los bancos chilenos i extranjeros residentes en esta plaza i los ha interrogado sobre el particular. Todos declararon que desde algunos años a esta parte venia sintiéndose una disminucion gradual de la cajas, reagravada en los últimos meses, talvez por efecto de la misma restriccion de créditos que los bancos se habian visto obligados a producir.

El Ejecutivo ha creido que era posible salvar esta situacion por medio de emisiones convertibles que pudieran hacerse con arreglo a la lei de 27 de agosto de 1907, siempre que el depósito en oro se reduzca a doce peniques por peso i supliéndose con una garantía en bonos de la deuda esterna o de la Caja Hipotecaria la diferencia entre este depósito i el valor del billete. Es notorio el gravámen que irroga el depósito en oro de dieciocho peniques para obtener billetes que solo tienen en el mercado un valor de poco mas de diez peniques, i por esto la referida lei de agosto de 1907 habia quedado como letra muerta hasta el dia en que el Banco de Chile hizo uso de ella, como remedio extraordinario para obtener ocho millones de pesos que necesitaba imperiosamente el funcionamiento de los bancos.

La sustitucion de seis peniques en el depósito requerido por la lei por bonos productivos de interes mejora algo la situacion del depositante, pero no es un estímulo suficiente para que el público (bancos i particulares) acuda a la Oficina de Emision haciendo funcionar

libremente el mecanismo que la lei ha ideado para regular el circulante.

Interrogados a este respecto los representantes de los bancos reunidos ante la Comision de Hacienda, han expresado que, en su concepto, la garantía supletoria sobre los doce peniques haria nugatorio el sistema, como tambien lo haria la exigencia de que el oro fuese depositado exclusivamente en Chile.

Los miembros de la Comision han estado contestes en que seria viable la emision con depósito inmediato de doce peniques i obligacion de enterar la diferencia a medida que suba el valor de cambio del billete; pero los representantes de los bancos no se atrevieron a asegurar que ellos pudiesen por sí solos satisfacer la exigencia del aumento de circulante que estimaron de treinta i cinco millones de pesos.

Con estos antecedentes, vuestra Comision se ha visto obligada a modificar el proyecto del Ejecutivo en el sentido de suprimir la garantía adicional de seis peniques substituyéndola por la obligacion de enterar en la Oficina de Emision la cantidad que fije el Presidente de la República con arreglo al Reglamento a medida que mejore el cambio, i como este sistema no puede funcionar con intervencion de los particulares se ha visto obligada a proponer que la emision se haga por conducto de los bancos nacionales o extranjeros, quienes responderán preferentemente con su cartera de los saldos que pudieren resultar en su contra si fueren omisos en su obligacion de enterar dichas diferencias.

A estos arbitrios lleva forzosamente el depósito del Gobierno i de la Comision de conservar la integridad del padron monetario.

La solucion que proponemos deja en manos de los bancos la eficacia de la lei i como la Comision no ha podido recojir la seguridad de que ellos satisfagan la necesidad pública que se hace sentir en condiciones apremiantes, recomienda facultar al Ejecutivo para ocurrir a la Oficina de Emision hasta con veinte millones de pesos de dieciocho peniques de las entradas ordinarias en letras de cambio sobre Lóndres para obtener su valor en pesos papel correspondientes a razon de un peso por cada doce peniques depositados. Esta autorizacion tiene la limitacion de que no se puede usar mas de cien mil libras esterlinas mensuales con el referido objeto.

Para atender a la necesidad de la hora actual proponemos se disponga de los fondos del Estado que tienen plazo considerable para su empleo hasta por un millon quinientas mil libras esterlinas con el fin indicado, debiendo

hacerse el reembolso de estos valores con los fondos de las entradas en letras de cambio destinados a la emision de nuevo billete fiscal. Banco con referencia sobre cualesquiera otros.

Podria decirse que estos arbitrios equivalen a una emision de papel-moneda parcialmente garantida. Puede ser que así sea, pero el pensamiento de la Comision es salvar a una necesidad indeclinable del momento, i por esto deja facultado al Presidente de la República para retirar billetes hasta concurrencia del valor del oro depositado por cuenta del Estado, cuando lo crea por conveniente, i ello sucederá si los bancos pueden por sí solos regular el circulante fiduciario. Caso contrario, i mientras no venga una lei bien concebida de conversion a réjimen metálico, es funcion del Estado proporcionar el circulante que necesitan las transacciones i debe hacerlo en la mejor forma posible.

Nos ha parecido coaveniente segregar del proyecto del Gobierno, para informarla por separado, la disposicion relativa al canje de billetes de tipo menor por moneda de plata. El oro entregado quedará destinado exclusivamente al canje de billetes i se conservará bajo la garantía del Estado. Al hacer los depósitos, los bancos recibirán un certificado nominativo que deberán devolver al exigir el canje de los billetes por el oro correspondiente, el cual les será restituido en la Tesorería en que se hubiere efectuado el depósito, dentro de los treinta dias despues del requerimiento. Dichos certificados podrán ser transferidos, en conformidad al artículo 1.901 i siguientes del Código Civil, como instrumento para el efecto de dicho canje, sin perjuicio de las obligaciones del Banco cedente. Ningun Banco podrá obtener mayor cantidad de billete fiscal que el monto de su capital efectivo, entendiéndose por tal, respecto de los bancos extranjeros actualmente establecidos, el declarado en el último balance mensual publicado ántes de la promulgacion de esta lei.

Nos ha parecido coaveniente segregar del proyecto del Gobierno, para informarla por separado, la disposicion relativa al canje de billetes de tipo menor por moneda de plata. Los billetes devueltos a la Oficina de Emision serán inutilizados o incinerados.

En consecuencia, tenemos el honor de proponeros el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Desde la promulgacion de la presente lei, la Oficina de Emision entregará a los bancos nacionales o extranjeros, establecidos en el pais, billetes de curso legal en la proporcion fija de un peso por cada doce peniques, en cambio de los depósitos en oro que hagan en la Tesorería Fiscal de Santiago o en la Tesorería Fiscal de Chile en Londres. La Oficina insertará mensualmente en el *Diario Oficial* un estado de sus operaciones.

Cuando el peso papel-moneda de curso legal se cotizare a mas de doce peniques los bancos estarán obligados a enterar en oro, en la Tesorería correspondiente sobre los doce peniques ordenados por el inciso anterior, las cantidades que determine el Presidente de la República, para mantener la correlacion entre los antedichos depósitos i el tipo de cambio del billete en el mercado, en conformidad al Reglamento que dictará para la ejecucion de esta lei. Art. 2.º Los fondos que el Estado tenga disponibles en letras de cambio sobre Londres, despues de efectuados los servicios en oro de la Nacion, podrán destinarse a constituir depósitos con acople a esta lei hasta la concurrencia de un valor equivalente a veinte millones de pesos oro de dieciocho peniques, productivos de treinta millones de pesos papel-moneda. La inversion mensual de letras en este objeto no excederá de cien mil libras esterlinas.

El Presidente de la República anticipará los efectos de esta operacion tomando, dentro de treinta dias, de los fondos colocados en Europa procedentes de empréstitos contratados para diversas obras i adquisiciones, hasta la cantidad de veinte millones de pesos oro de dieciocho peniques. Las cantidades de que se disponga a virtud de la presente autorizacion, serán reintegradas con el producto de las letras a que se refiere el inciso anterior.

Si en el plazo que fije dicho reglamento, los bancos no dieren cumplimiento a esta obligacion, la Oficina de Emision estará facultada para deshacer la operacion por cuenta del Banco remis, cargando a éste la cantidad que se hubiere necesitado invertir, sobre la suma depositada para retirar los billetes de la circulacion. Estos saldos constituirán crédito, que afectarán la cartera del Banco con referencia sobre cualesquiera otros. Trascurridos dos años de ejercicio de esta lei, el Presidente de la República podrá retirar de la circulacion la cantidad de billetes que estime conveniente hasta concurrencia del oro depositado a nombre del Estado.

Art. 3.º Se derogan los artículos 2.º i 3.º de la lei 1.992, de 27 de agosto de 1907. Las operaciones efectuadas en virtud de esas dis-

posiciones subsistirán i los depositantes tendrán facultad para retirar la mayor cantidad de billetes que les correspondiere con arreglo a la presente lei, en proporcion a la cantidad de sus depósitos.

Esta lei rejirá desde su publicacion en el *Diario Oficial*, debiendo publicarse al mismo tiempo el Reglamento que para su ejecucion dictará el Presidente de la República.

Sala de Comisiones, 1.º de abril de 1912.—*Leonidas Viel*—*Cárlos Aldunate S.*—*Arturo Besa.*—*Pastor Infante.*—*Dario Sánchez.*—*Diego de Castro, Secretario*».

2.º Del siguiente telegrama del Senado del Brasil:

«Rio, 17 de febrero de 1912.—Señor Presidente del Senado.—República de Chile.—Santiago.—Em nome do Senado dos Estados Unidos do Brasil agradecemos profundamente penhoradas as condolencias que se dignou expressarnos o Senado da República do Chile pelo fallecimiento do nosso illustre compatriota Barão do Rio Branco, graças essa fraternal demonstracao da honrosa estima dos signatarios representantes do povo chileno reiteramos os nossos votos pela felicidade do seu nomebramento tradicionalmente amigo do Brasil.—*Q. BOCAIUYVA, Presidente.*—*De Ferreyra Chaves, Secretario.*—*Doctor Pedro Borges, Secretario*».

### Incidentes

El señor **Matte** (Presidente).—Ofrezco la palabra antes de la órden del día.

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

### Proyecto económico

El señor **Matte** (Presidente).—Entrando a la órden del día, corresponde ocuparse del informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el mensaje que modifica la lei de 27 de agosto de 1907, i que acaba de presentarse a la sala.

Va a leerse.

*El señor Secretario da lectura al informe que aparece en la cuenta.*

El señor **Matte** (Presidente).—En discusion el artículo.

*El señor Secretario le da lectura.*

El señor **Aldunate**.—La discusion habida antes de la aprobacion jeneral de este proyecto me ahorra entrar en consideraciones tambien de carácter jeneral para manifestar su fundamento i su alcance.

Me bastará decir que la Comisión de Hacienda ha oído al señor Ministro de Hacienda i a los representantes de los bancos para estudiar i establecer de una manera cierta los hechos en que se funda el Mensaje del Ejecutivo, principalmente la falta de circulante.

Con estos antecedentes, como lo dice el informe de la Comisión, se ha visto obligada a hacer modificaciones de importancia al proyecto del Gobierno, las que iré explicando a medida que analice este artículo i sus diversas disposiciones.

Dice el inciso primero:

«Desde la promulgacion de la presente lei, la Oficina de Emision entregará a los bancos nacionales o extranjeros establecidos en el pais billetes de curso legal, en la proporcion fija de un peso por cada doce peniques, en cambio de los depósitos en oro que hagan en la Tesorería Fiscal de Santiago o en la Tesorería de Chile en Londres».

Esta disposicion de carácter jeneral ha sustituido a la del proyecto del Ejecutivo que decia un artículo de la lei de 27 de agosto de 1907. Ha parecido a la Comisión que, constando esta lei solamente de dos artículos, no era conveniente derogarla solo en parte, i que, por el contrario, era mas espedito englobar, en la presente, todo el mecanismo de la Oficina de Emision.

Segun el proyecto del Ejecutivo, los depósitos debían hacerse esclusivamente en la Casa de Moneda. Esta disposicion no permitia hacer depósitos en nuestra Tesorería en Londres. De esta manera la operacion era muy onerosa para los bancos, por el gasto que ocasionan las remesas de oro del extranjero.

Dice el inciso segundo:

«Cuando el peso papel-moneda de curso legal se cotizare a mas de doce peniques, los bancos estarán obligados a enterar en oro en la Tesorería correspondiente sobre los doce peniques ordenados por el inciso anterior, las cantidades que determine el Presidente de la República para mantener la correlacion entre los antedichos depósitos i el tipo de cambio del billete en el mercado, en conformidad al reglamento que dictará para la ejecucion de esta lei».

El proyecto del Ejecutivo i el de la Comisión se asemejan en un punto cardinal, de mucha importancia, el de mantener íntegramente el actual padron monetario. La Comisión no ha querido proponer la emision de billetes convertibles de doce peniques, porque así se reducirían dos monedas de papel cuya correlacion seria difícil fijar en la lei, casi imposible en la práctica, i porque, aun fijada, exis-

tiría un doble padron monetario que produciría perturbaciones graves en el mercado.

Manteniendo el padron de dieciocho peniques que era indispensable exigir a las personas que hicieran depósitos para retirar billetes, la garantía completa. Esta garantía la buscaba el proyecto del Ejecutivo mediante un depósito de doce peniques en oro sellado i de seis peniques en bonos de la deuda externa o en cédulas de la Caja Hipotecaria.

Este procedimiento, que innovaba las disposiciones de la lei de 1907, solo tenia la ventaja de ser productiva de intereses. La tercera parte del depósito de dieciocho peniques exigido para retirar billetes que hoy vale en diez y cuarto peniques.

La Comision estudió mucho este punto i vió que este aliciente del proyecto del Gobierno era insuficiente para estimular a las instituciones bancarias a hacer la operacion. Interrogados los representantes de los bancos, declararon que no irian en esas condiciones. Fué necesario entonces contentarse con la garantía de doce peniques, respondiendo los bancos por la diferencia. Así, pues, tal como está el proyecto el Estado puede obligar a estas instituciones a ir depositando mayor cantidad en oro a medida que suba el tipo del cambio, i puede, si no cumple con esta obligacion, deshacer la operacion, recoger los billetes con el oro depositado por ellos i cargar la diferencia a las instituciones remisas, teniendo para esto crédito preferente sobre cualquiera otra obligacion. Este procedimiento no puede rejir con los particulares.

Sin embargo, un particular puede, por intermedio de un Banco, obtener billetes entregando a la institucion el oro correspondiente. El Banco garantiza al Gobierno.

El inciso 3.º reglamenta la sancion de que acaba de hablar.

Dice así:

«Si en el plazo que fija dicho reglamento los bancos no dieren cumplimiento a esta obligacion, la Oficina de Emision estará facultada para deshacer la obligacion por orden del Banco remis, cargando a éste la cantidad que se hubiere necesitado invertir, sobre la suma depositada para retirar los billetes de la circulacion. Estos saldos constituirán créditos que afectarán la cartera del Banco con preferencia sobre cualesquiera otros.

El oro entregado, dice el inciso siguiente, quedará destinado esclusivamente al canje de billetes i se conservará bajo la garantía del Estado, quien podrá mantenerlo en custodia o depositarlo en el Banco de Inglaterra.»

En esta disposicion se ha suprimido la frase «en custodia.»

El oro puede ser conservado en especies, salvo el caso de que el Gobierno pueda colocarlo en condiciones seguras i convenientes.

Continúa el proyecto:

«Al hacer los depósitos, los bancos recibirán un certificado nominativo, que deberán devolver al exigir el canje de los billetes por el oro correspondiente, el cual les será restituido en la Tesorería en que se hubiere efectuado el depósito, dentro de los treinta dias despues del requerimiento. Dichos certificados podrán ser transferidos, en conformidad al artículo 1901 i siguientes del Código Civil, como instrumentos para el efecto de dicho canje, sin perjuicio de las obligaciones del Banco emisor.»

Esta idea del certificado obedece a la dejar, hasta cierto punto, dependiente de los bancos el control de la circulacion metálica; que casi es inherente a la obligacion que se impone a los bancos de enterar la diferencia entre doce peniques i el tipo padron monetario; si los bancos son responsables de esa diferencia, no seria posible facultar a cualquier particular que tuviera un billete para que fuera a rescatarlo en arcas fiscales. Además, los bancos son los que pueden regular mejor que nadie la necesidad o abundancia que haya de circulante para aumentar o restringir los billetes de la circulacion.

En el proyecto del Ejecutivo se decia que estos certificados serian nominativos, i a continuacion se establecia que podrian ser endosados, ideas que son contradictorias, porque un documento nominativo no es endosable. Esta palabra se refiere solo a los documentos a la orden, a aquellos que están destinados a circular como instrumentos de crédito en trasferencias sucesivas, constituyendo preciosos instrumentos para las transacciones de los comerciantes. Tales certificados no pueden tener ese carácter, no están llamados a circular con la rapidez de los documentos a la orden i endosables. Como lo dice el proyecto del Ejecutivo, i tambien el de la Comision, tienen el carácter de instrumentos nominativos i, por consiguiente, deben transferirse en conformidad a las disposiciones del Código Civil que aquí se citan.

Agrega el proyecto:

«Ningun Banco podrá obtener mayor cantidad de billete fiscal que el monto de su capital efectivo, entendiéndose por tal, respecto de los bancos extranjeros actualmente estableci-

dos, el declarado en el último balance mensual publicado ántes de la promulgacion de esta lei».

Se ha discutido mucho este punto: si convenia o nó poner límites a la emision. En realidad, tratándose de una emision convertible, podia dejarse a la libertad de los cambios el aumentar o restringir la emision, segun las necesidades del comercio. Un organismo como la Oficina de Emision, si hubiera de establecerse con toda pureza, debe obrar automáticamente: debe producir los billetes para responder a los depósitos que hagan libremente los particulares, segun las necesidades del mercado, i debe recibir los billetes cuando el circulante es muy abundante i el interes muy bajo.

La Comision hubiera querido observar este mecanismo, pero no ha sido posible por causa de la obligacion complementaria de interesarse los dieciocho peniques del padron legal.

Las disposiciones contempladas en los otros dos incisos no necesitan comentarios.

El señor **Walker Martínez**.—En la sesion anterior, me cupo hacer algunas observaciones tan pronto como se presentó el proyecto del Ejecutivo.

La primera de ellas fué la de que yo creia impracticable el sistema ideado para salvar al pais de la situacion actual, que es hija de la estrechez de circulante.

Como lo manifesté ampliamente, seria muy difícil encontrar entre los bancos o entre el público quienes fueran a depositar oro de dieciocho peniques para obtener en cambio un valor de diez peniques. De manera que lo que se proponia no era un medio de dar circulante al pais. De ahí que, sin el propósito de presentar un contraproyecto, i solo como meras insinuaciones, que enviaba redactadas a la Comision de Hacienda, envié a la Mesa las dos proposiciones que recordarán mis honorables colegas. La primera de ellas viene contemplada en el artículo 1.º del proyecto que nos ha enviado la Comision; la cual comprendió, como no podia ménos, de comprenderlo, que seria imposible poner en movimiento el resorte que presentaba el Ejecutivo. Mas todavía, la Comision tuvo la prolijidad de llamar a los jefes de los bancos, especialmente a los extranjeros, para consultarles sobre la posibilidad de traer capitales en oro del extranjero para dar la garantía de que habla el proyecto del Ejecutivo, i todos declararon que seria imposible; hubo uno que fué mas esplicito i que dijo: Yo si aun he cableografiado este proyecto a mi principal en el extranjero, porque veo que es un proyecto imposible

de realizar; pues nos obliga a traer un valor muy superior al que vamos a recibir; sin contar todavía con la obligacion subsidiaria, que obliga a los bancos a buscar los compradores de letras.

De modo que se ha justificado mi afirmacion, de que el proyecto del Ejecutivo seria impracticable en esa parte.

Yo me limitaba a pedir que se modificara lo ménos posible la lei de 1907; de ahí que solo indiqué la sustitucion de las palabras «dieciocho peniques», por las de «doce peniques».

La Comision ha ido un poco mas léjos: ha querido exigir una garantía a los bancos, para lo cual impone a éstos la obligacion de acudir a la Caja de Emision, con mas oro cuando suba el tipo de cambio internacional. Yo creo que este caso no va a presentarme. Si con este proyecto de lei llegamos a un tipo de cambio de doce peniques, tendremos que aprobar otro que vigoree aun mas el circulante para producir un tipo de cambio superior.

Estimo, pues, muy justo lo que ha propuesto la Comision; i acepto en todas sus partes el artículo primero.

Me limitaré a llamar la atencion a que, en realidad de verdad, lo que aparece aquí como muy amplio, no lo es, por cuanto la Comision ha reproducido algunas ideas que estaban contempladas en la lei que creó la Caja de Emision de 1907.

La diferencia sustancial está en que se fija el tipo de doce peniques en vez de dieciocho; pero se establece la garantía de que aumentará el depósito de los bancos, si el cambio internacional sube. Todas las disposiciones que se refieren a esa idea no alteran en manera alguna la lei de 1907, se mantiene el mismo pensamiento del legislador de hace cuatro o cinco años: solo se modifica el tipo de la conversion, i la Comision ha ideado el expediente de exigir a los bancos que aumenten la garantía cuando el cambio internacional suba, o se hace por cuenta de ellos la operacion si no acuden al llamado. Esto último trae como consecuencia que solo los bancos podrán hacer esta clase de operaciones, mientras que la lei de 1907 facultaba a todo el mundo para hacerlas. Obligada la Comision a buscar ciertas garantías, ha tenido que apelar a las instituciones que las daban, verdad manente i no a los simples particulares.

Creo que estos son el fin y el medio, a mi juicio, estos recursos deben otorgarse lo mas ampliamente posible. Estimo que no habria inconveniente alguno para que un extranjero

que vini- ra a radicarse en Chile trayendo cierto capital pudiera hacer el mismo negocio que harán los bancos únicamente. Lo mismo digo de un chileno o un extranjero que quisiera, al irse a Europa a vivir de sus rentas, dejar colocado su capital en oro apelando a esta Caja de Emisión.

Yo me esplico que la Comisión no ha haya podido encontrar un medio de generalizar las operaciones de la Caja con los particulares, i que las haya limitado a los bancos. Veo tambien que los particulares pueden apelar a los bancos para hacer el negocio, para lo cual los jerenes de estas instituciones tendrán que hacer una operación mui sencilla: recibir el dinero de los particulares e invertirlo en seguida en billetes a nombre del Banco.

En conclusion, señor Presidente, yo, que concurrí al estudio de la Comisión, acepto en todas sus partes el proyecto a que se ha dado lectura.

El señor Nivera.—Comprendo que el momento no es para grandes debates; pero, quiero manifestar mi opinión franca, estimando que esto es un deber que nos asiste a todos.

Siento, realmente, que se haya cerrado la discusión jeneral, no porque mis observaciones debieran ser largas, sino por la circunstancias de que hubiera querido ajustarme estrictamente a las prescripciones reglamentarias.

El proyecto de la Comisión altera sustancialmente el proyecto del Ejecutivo. Se coloca en una situación enteramente diversa, económica i financieramente a la que contempla el proyecto del Gobierno, i contiene diversas circunstancias i cláusulas que en realidad hacen ilusorio el plan del Ejecutivo para salvar la situación difícil que se ha producido, especialmente en las plazas de Santiago i Valparaíso, que manchan, puede decirse, las finanzas particulares, i en buenas cuentas las finanzas públicas tambien, sobre todo en el movimiento i las oscilaciones del cambio.

El proyecto del Gobierno tendia a asegurar la situación conservando intactas las disposiciones vijentes en bien de este anhelo que se aleja, pero que no debiéramos abandonar, cual es el rescate del papel-moneda.

Dado este criterio, ese proyecto, si no aseguraba el cumplimiento de la conversión, conservaba siquiera la expectativa de verificarla, manteniendo las condiciones de orden i de disciplina en que se inspiraron las leyes de diciembre de 1903, de mayo de 1906 i de agosto de 1907.

La lei de 27 de agosto de 1907, que autorizó la última emisión de papel-moneda, establecía, en sus artículos últimos, las garantías de la emisión con los fondos que existían depositados en los bancos europeos, con el empréstito que autorizaba la misma lei i con las letras hipotecarias que el Fisco debía comprar en virtud de otra disposición de la propia lei.

Todo esto va desapareciendo, las garantías se van evaporando una tras otra, i no hace mucho tiempo que con mui pocos votos en contra, uno de estos el mio, se autorizó la enajenación de estos bonos para cancelar la deuda del Fisco al Banco de Chile. Propósito laudable es procurar que el Fisco no esté en mora en el cumplimiento de sus obligaciones, pero tambien lo era mantener el fin económico financiero de la lei de 1907.

El Estado hacia bien en pagar al Banco de Chile, obligación sumamente atendible, no solo porque no debía figurar como deudor moroso, sino tambien porque, no pagando, privaba al comercio i a los particulares de sumas considerables que podían obtener apelando al crédito, pero no es ménos cierto que el Estado no debió contraer esa deuda.

El Estado debió dar el ejemplo del buen orden i disciplina en los negocios, i entre tanto, estamos viendo lo contrario: se lanza a las obras públicas sin tener dinero, i contrae deudas en condiciones anormales, que colocan a las instituciones de crédito en el caso de restringir sus operaciones, con desmedro de la acción individual, que es la mas poderosa.

Pues bien, si el Estado contrajo esta deuda, ¿cómo debió pagarla? Con sus ahorros i no con los fondos destinados a otras operaciones, a otras obligaciones sagradas. Me refiero a la obligación que el Estado tenia contraída con los ciudadanos, con todos los residentes en el país, relativamente a la garantía del papel; estaba en esto interesada la fe de su palabra. Han desaparecido los bonos, desaparecerán pronto las salitreras. El fondo de conversión de que habla la lei de 1907 está evaporándose ya. ¿I para reemplazarse por qué? Por nuevas obligaciones fiscales, por nuevos déficits, por nuevas emisiones de papel-moneda.

¿Qué se nos propone en el proyecto de la Comisión? Creo no ser temerario al decir que se nos aconseja lisa i llanamente una nueva emisión de papel moneda.

Es cierto que en el artículo 1.º se contempla la creación de una Caja de Emisión especial; es



efectivo que, como vulgarmente se dice, seadora la pildora, estableciéndose que los bancos nacionales o extranjeros garantizarán el papel que reciban con depósitos en oro que habían en Londres o en Santiago.

Pero, señor Presidente, esto no es lo que en lenguaje económico se llama Caja de Conversion; esto no es mas que un préstamo que se hace a los bancos con garantía de oro: el Estado se convierte en un gran prestamista, que presta contra garantía de oro la fe de su palabra, la fe de su moneda, el circulante fiduciario.

No existe la esencia de la Caja de Conversion, no existe ninguna identidad con lo que en otros países americanos se designa con ese nombre, no tiene relacion alguna con las cajas que existen en la República Argentina i en el Brasil. En uno i otro de esos países se han creado estas instituciones, que se manejan admirablemente, que están en relacion directa con la produccion, con el progreso efectivo i que regulan las oscilaciones del cambio internacional.

Saben mis honorables colegas que la Caja de Conversion de la República Argentina fué fundada como una alta medida previsora.

El violento desarrollo de la produccion de aquel país trajo consigo una serie de emisiones que subian de seiscientos millones de pesos; estas emisiones, autorizadas las unas i clandestinas las otras, habían llevado el cambio al tipo de nueve a doce peniques. Comenzó el funcionamiento industrial de la República, comenza on aquellas enormes esportaciones de productos naturales i de productos elaborados, que llevaron en retorno a la Argentina enormes capitales.

En la Argentina las emisiones subian a mas de seiscientos millones, autorizadas unas clandestinas otras que habían salido a un tipo medio que fluctuaba entre nueve i doce peniques por peso. Comenzó allí el florecimiento industrial, comenaron las enormes esportaciones de productos naturales i para pagar el saldo de estas esportaciones afluyó el oro al país; el cambio fué elevándose paulatinamente, i entónces se creó la caja de conversion para evitar que el alza fuese adelante i trajese para el Estado el desastre de tener que convertir el papel al tipo de cuarenta i ocho peniques. De modo que la caja no se fundó para entonar el cambio, sino para evitar que el Estado tuviera que gravarse con una deuda enorme para rescatar un papel que al emitirio valía muchísimo ménos. ¿Qué se hace en la República Argentina? Todo el que lleva cien pesos papel recibe cuarenta i cuatro pesos

oro, i vice-versa el que lleva oro recibe papel al tipo de un peso por cada cuarenta i cuatro centavos oro. El cambio está limitado al tipo de veintidos peniques i todo el público puede acudir a la Caja i obtener oro en cambio de papel, o bien papel en cambio de oro.

En el Brasil se ha establecido la Caja en idénticas condiciones, pero hai allí otra institucion para las oscilaciones del cambio. Esta oficina, enteramente oficial, se encarga de impedir los males de las fluctuaciones del cambio por medio de la compra i de la venta de letras, segun que el cambio baje o suba.

¿Se sigue alguna de estas reglas en el proyecto de la Comision? La Comision cree que el cambio va a subir; i el señor Senador por Santiago estima que por lo ménos se va a nivelar a doce peniques.

¿Por qué? No veo la esplicacion económica de este fenómeno; ni veo en el proyecto las bases para que se establezca ese nivel. Lo único que sucederia es que los bancos nacionales i extranjeros tendrán en esta materia el control i harán subir o bajar el cambio, segun i convenga a los intereses de sus clientes. No se va a establecer el nivel de los doce peniques, por razon de uno de los artículos posteriores del proyecto. Sin haberme podido imponer bien de los detalles del informe, he caído en cuenta, por la lectura que se le ha dado, de que la Comision obtuvo de los jerenes de bancos la respuesta de que se necesitaban unos treinta i cinco millones de pesos para normalizar el circulante.

Pues bien, el estado se anticipa a ofrecer una emision de treinta millones de pesos llevando así la exigencia i dejando sin objeto la Caja de Emision.

El señor **Matte** (Presidente).—Si me permite el señor Senador...

A segunda hora podrá continuar Su Señoría con la palabra.

Se suspende la sesion.

*Se suspendió la sesion.*

## SEGUNDA HORA

### Proyecto económico

El señor **Matte** (Presidente).—Continúa la sesion.

El señor **Secretario**.—El señor Ministro de Hacienda ha mandado recado manifestando que no puede asistir a la sesion por encontrarse algo indispuerto,

El señor **Matte** (Presidente).—Continúa la discusion del artículo 1.º del proyecto de la Comision de Hacienda.

Puede continuar usando de la palabra el honorable señor Rivera.

El señor **Rivera** —Como decia, señor Presidente, al revés de mis colegas, los honorables Senadores por O'Higgins i por Santiago, cuyas opiniones sabe la Cámara cuánto respeto, yo creo que con este proyecto de lei, que no se ajusta en manera alguna a lo que la ciencia económica determina en cuanto al objeto que pretende perseguir la Comision de Hacienda, vamos a presenciar, léjos de una alza en el cambio internacional, una baja evidente.

Para acentuar esta idea, me bastaria acudir a la esperiencia nunca alterada desde el año 1898 en que fracasó la lei de conversion, hasta el presente, respecto de lo que ha sucedido con las leyes económicas dictadas en el pais. A cada una de esas leyes ha correspondido invariablemente un descenso en el cambio internacional. Cada vez que se ha querido alterar el réjimen económico-financiero del pais, no se ha tenido a la mano mas medio eficaz que el de acudir a estas leyes que han sido consideradas siempre como remedio para nuestra situacion financiera.

A la lei que siguió al fracaso de la conversion metálica sucedió la de diciembre de 1904, i a ésta la de mayo de 1906, dictada por un Congreso espirante i a virtud de las mismas consideraciones que se hacen valer hoy. Siempre se ha notado que estas necesidades de mayor cantidad de circulante coinciden con crisis que se producen en el pais con motivo de la longanimidad de los bancos para conceder créditos, i con dificultades en que esos mismos bancos se encuentran para satisfacer las justas i léjítimas exigencias de los depositantes, de los dueños del capital.

Siempre se dice que el pais se ha desarrollado inmensamente, que necesita mucho mas circulante, que no hai circulante en la caja de los bancos. Se ha llegado en una oportunidad que recordará mui bien la Cámara, a producir el hecho de que los bancos han obligado al Estado a pagar a los empleados públicos en pesos fuertes que salian por carretadas de la Casa de Moneda.

En el mes de diciembre de 1904, la necesidad de mayor circulante hizo que éste fuera aumentado en treinta millones i vino en el acto lo que se llamó en el pais el período de *resurjimiento*: nacieron cientos, miles de sociedades, con base o sin ella; se explotaba todo, se juntaban algunas o muchas personas en sociedad para explotar negocios brillantes, para explotar esa riqueza cresoniana que ántes no

habíamos conocido en el pais, i apenas suscritas las acciones de esas sociedades, sin nada pagado todavía, se hacian transacciones sobre ellas por un valor cinco o diez veces mayor que el fijado en los estatutos como monto del capital social.

Hubo, entónces, mas de alguno que predijo lo que habia de ocurrir; yo mismo dije en la Cámara de Diputados, en tres o cuatro ocasiones: esta emision de papel-moneda va a traer como consecuencia una especulacion que habrá de producir una de las crisis mas grandes que hayamos presenciado en el pais; estas especulaciones son ficticias, son meros juegos de bolsa que no reposan sobre riqueza cierta i determinada.

Agotados estos treinta millones; agotado el crédito que con tanta facilidad concede la especulacion, entónces vendrá, como despues de toda fiebre en la vida humana, la crisis, la depresion horrible que a su vez no podrá salvarse sino por medio de otra inyeccion calmante. A esta emision de treinta millones, dije yo en 1904, en el curso de los debates que se produjeron en la Cámara de Diputados, tendrá forzosa i fatalmente que seguir otra, i si esa otra no viene a regularizar la situacion, sino solo a mantener el estado de crisis, tendrá que venir otra i así sucesivamente.

Yo no tengo el dón de la prevision, mucho ménos el de la clarovidencia; pero, estudiando lo ocurrido en otros paises, leyendo lo que demuestra la historia que informa a los pueblos sobre esta materia, no era una hazaña, ni una prevision, i ni siquiera obra de mediana intelijencia anunciar lo que debia resultar.

A la emision de diciembre de 1904, siguió la de mayo de 1906, de cuarenta millones, i que fué hecha a virtud de la lei dictada el 26 de mayo de 1906, es decir, cuando faltaban cuatro dias para que el Congreso de 1903-1906 terminara sus funciones.

Segun esta lei, se debian emitir veinte millones de pesos dentro de los treinta dias siguientes a su promulgacion i otros veinte millones que se emitirian dentro de ciertas condiciones; pero el hecho fué que ántes de seis meses se habian emitido los cuarenta millones de pesos. A esos cuarenta millones que no iban en realidad a remediar una necesidad efectiva del pais, siguió una emision de treinta millones mas en 1907, con los cuales se completaron los ciento cincuenta millones de pesos que tenemos en circulacion.

El señor **Besa**.—Está en un error Su Señoría.

El señor **Rivera**. — ¿En dónde está el error?

El señor **Besa**. — No recuerdo esa emision de cuarenta millones de pesos a que Su Señoría se refiere.

El señor **Rivera**. — No importa que Su Señoría no la recuerde si una lei la autorizó.

El señor **Besa**. — Es que los honorables Senadores que están a mi lado tampoco la recuerdan.

El señor **Rivera**. — No desearia otra cosa que estar equivocado en este punto; pero creo que es Su Señoría el olvidadizo. A mi la memoria me falla rara vez i seria grave que en esta circunstancia me abandonara.

El señor **Besa**. — Yo soi viejo i no tengo buena memoria como Su Señoría; pero recuerdo que en 1904 se hizo una emision de cincuenta millones de pesos i en 1907 una de treinta.

El señor **Rivera**. — Es un grave error de Su Señoría. En mi calidad de miembro del Congreso me ha tocado intervenir en tres leyes de emision: la del mes de diciembre de 1904, que dispuso la emision de treinta millones de pesos, la del mes de mayo de 1906, de cuarenta millones, i la de agosto de 1907, de treinta millones. Esto es lo que he manifestado a la Cámara i es esto lo que me rectifica el honorable Senador por Maule.

El señor **Besa**. — Mi rectificacion se referia a la fecha únicamente.

El señor **Rivera**. — Su Señoría manifestaba que no recordaba la emision de cuarenta millones de pesos hecha en 1906. Pues bien, la lei número 1,867, de 23 de mayo de 1906, dice así:

«Artículo 1.º Dentro de los treinta dias siguientes a la promulgacion de la presente lei, el Presidente de la República emitirá cuarenta millones de pesos en billetes fiscales de curso legal».

Me basta leer este primer artículo para demostrar la exactitud de los hechos que vengo manifestando a la Cámara, para felicitarme de que mi memoria no me haya traicionado en esta oportunidad i para lamentar que no haya tenido razon el honorable Senador por Maule. Yo habria deseado que esos cuarenta millones no se hubieran emitido. Desgraciadamente, por simples recursos de memoria no podemos hacer desaparecer hechos tan positivos como desagradables.

La lei de 1904 aumentó en treinta millones de pesos el circulante fiduciario que la lei de 1898, que siguió al fracaso de la conversion metálica, habia fijado en cincuenta millones. Como sabe la Cámara, la lei de 1898, fué su-

brogada por la lei de 1904 en circunstancias en que llegaba el instante de cumplirse. Habia entónces, un depósito en oro destinado a rescatar el papel-moneda, ascendente a la suma de cuarenta i siete millones ochocientos mil pesos; faltaban dos millones doscientos mil pesos para completar el fondo de conversion, i, por consiguiente, habria podido esta operacion realizarse fácilmente, pero, en esos momentos, arreció la fiebre de la especulacion i vino el debate de las Cámaras el proyecto que produjo la lei de diciembre de 1904, i que aumentó en treinta millones los cincuenta fijados en la lei de 1898, posterior a la moratoria del mismo año, que se impuso como necesaria por la corrida a los Bancos i la estraccion de sus caja del oro circulante.

Con estos cincuenta millones de pesos se desarrollaban mui bien los negocios del pais en 1904, en que se comenzó a hablar de la necesidad de aumentar el circulante porque habian prosperado las industrias i los negocios del pais en forma tal, que era imposible atenderlos con la módica suma de cincuenta millones. El Ministro de Hacienda de entónces, que lo era el señor Ibáñez, reconociendo tambien la necesidad de aumentar un poco el circulante que se hacia escaso, propuso un proyecto científico, un proyecto que tenia estrechas similitudes, salvo el andar del tiempo i la agravacion de la situacion, con el que ahora ha sometido el Gobierno a la consideracion del Congreso.

La Cámara, que ya estaba poseida de la fiebre de especulacion, modificó sustancialmente el proyecto, i de una emision que no podia hacerse sino contra depósito de oro, como lo proponia el Gobierno, se hizo una emision garantida con oro distinto del fondo de conversion, que no alcanzaba sino a cincuenta i cuatro o cincuenta i cinco millones de pesos.

Se acudió, ademas, para garantizar la emision, a la venta de terrenos salitres i terrenos magallánicos i a otros recursos que en realidad nos hacian concebir la esperanza a los que fuimos tenaces opositores a esa lei, que habria de rescatarse una vez por todas el papel-moneda. Entónces, vuelvo a repetirlo, se dijo por algunos: es falso que falte el circulante. El pais está lleno de circulante. Aquí se hace un uso extraordinario de los cheques. ¿Quién es el que paga una cuenta de veinte pesos para arriba con billete? Nadie, todo el mundo paga con cheques. De esta manera el cheque viene a suplir las necesidades de la circulante fiduciario. Ademas, la configuracion del pais, que es una lengua de tierra, donde no hai nadie apartado de los

centros bancarios, hace que la necesidad del circulante sea trinjida por la facilidad que ese circulante tiene para volver a las cajas de los Bancos. I todavía la falta de hábitos de ahorro, de este ahorro del público que ha hecho la riqueza de todos los países que lo practican, es otra causa que contribuye a limitar las necesidades del circulante. Tomados pues en cuenta estos tres factores no puede sostenerse que hai falta de circulante.

El Senado sabe el fin que han tenido el sinnúmero de sociedades que se formaron a fines de 1904 i que motivaron el aumento de la circulacion fiduciaria i sabe tambien como comprometieron créditos esas empresas aventuradas. Los que no poseen créditos son los que gritan que falta circulante. Se puede afirmar que el que tiene capital o tiene crédito tiene circulante. De modo que puede afirmarse tambien que, estas crisis no corresponden a una falta de circulante si no a una falta de crédito o de capital. Esta es la verdad de las cosas.

Manifestaba que la emision de 1906 tenia dos fases: veinte millones emitidos a cara descubierta i otros veinte de tapada.

La lei decia que el Presidente de la República emitiria: «Veinte millones para tales o cuales obras garantidos con igual cantidad de pesos o de dieciocho peniques, etc.» Esto estaba bien, la garantía era la que debia ser. Pero habia otro inciso que hablaba de otros veinte millones que podrian ser tomados por las instituciones de crédito o por los particulares entregando igual cantidad en oro o en letras sobre Lóndres. ¿Qué pasó con esto? Lo que era lójico: que ni los particulares ni los Bancos acudieron a tomarlos i se fueron sin garantía alguna sin que siquiera se emplearan en los objetos a que la lei los destinaba. Era de suponer que al fin i al cabo los ciento veinte millones de pesos, que se contemplaban con la emision de 1906, podian bastar para las necesidades del país i permitirian rescatar papel-moneda en un plazo breve, haciendo la conversion, no en la forma vioienta en que se hizo ántes, sino ajustándose a un procedimiento perfectamente científico i concorde con las necesidades del país. Porque la conversion no puede hacerse diciendo: hasta tal dia corre el billete; nó, hai necesidad de desprenderse de él, por que en el momento que quiera cambiario se encontrará con que ese billete vale lo que el Estado en el billete mismo declara que vale.

Por este camino no se concluye nunca. Tendremos que llegar lójica i fatalmente a la demonetizacion del billete produciendo entón-

ces la crisis mas tremenda que pueda azotar a un país. ¿Qué esperanzas tenemos nosotros de que nuestra balanza comercial se nivele, de que nuestros productos se equiparen con nuestros consumos, cuando el Gobierno de la República permite que el año financier se cierre con un déficit de ochenta millones de pesos, i el nuevo presupuesto salga con un déficit perfectamente fijo i determinado de sesenta millones mas? Hai un adajo que dice:

Si el amo se va a los toros, vámonos todos. Si el Estado se va a los toros, vámonos todos. I entónces, ¿cuál es el fenómeno financiero que se presenta en el país? Que todos vivamos del crédito, que todos seamos deudores, cual mas, cual ménos, garantido, pero todos somos deudores porque el Estado, este gran protector que solo en empleados gasta mas de cien millones de pesos, es el que nos da el ejemplo. ¿De dónde proviene el desequilibrio que se ha presentado en las cajas de bancos? Es necesario que la Cámara lo sepa: de las deudas del Estado. El Estado nos dice: debo al Banco de Chile cuarenta i tantos millones de pesos i tengo que pagarlos, porque el Banco no me da mas crédito, en lo que hace mai bien, sin duda alguna, porque no es posible que un Estado inmensamente rico esté contrayendo deudas i privando de sus capitales a las instituciones bancarias i consiguientemente a las industrias del auxilio eficaz que le prestan los Bancos.

Sí, dijimos entónces: que se le pague al Banco de Chile. Yo lamento profundamente que se le pague con los fondos de conversion, con un dinero que está garantizando una deuda mas sagrada que la del Banco, pero es menester que se le pague. Pues bien, esa es la deuda del Banco. I la de los proveedores i contratistas fiscales, ¿a cuánto monta? Yo Siento que el señor Ministro de Hacienda no esté en la sala para que me dé el dato; pero creo no equivocarme cuando digo que son mas de veinte millones los que debe el Estado en estas pequeñas cuentas.... Esos a su vez, deben a los Bancos i, de ahí, la disminucion de las cajas, porque la restriccion hace que el dinero se guarde i no se deposite. La Comision nos propone en realidad una emision de treinta millones i es mui de temer que en uno o dos años mas se nos venga a pedir que redondeemos la suma a doscientos millones de pesos.

Este es el proceso de nuestras leyes económicas. En el caso actual valdria mas que fuéramos franca i abiertamente a una emision de treinta millones de pesos.

Yo, deferente a la opinion de los Bancos,

dócil al clamor del público, porque sería anti-patriótico colocarse al frente de esa angustia, no habría estado distante de aceptar el proyecto del Gobierno, en la seguridad de que ese proyecto habría de dar resultados. Hoy enajenamos bonos del Estado i continúa la situación de déficit de nuestras finanzas; mañana se enajenarán las propiedades fiscales i continuará el déficit i despues se enajenarán los ferrocarriles hasta que el crédito del Estado quede en completa bancarrota. Triste es verse en triste situación financiera, pero es mas triste estar introduciendo momento a momento el cuchillo en el cuerpo económico del país, que no solo por la gravedad de la herida sino tambien por la enfermedad que lo aqueja, va agostándose para perecer precisa i necesariamente.

Deseo equivocarme, pero creo que la presente será motivo de otra emision. Ya hai quien se pregunta por qué no se eleva la emision, llegando a tener una cifra redonda de doscientos millones. Espero no terminar mi período parlamentario sin ver llegar otro proyecto para enterar esta cifra.

La lei de 1907 se dictó con el convencimiento profundo de que se daban todos los recursos para cancelar los ciento cincuenta millones papel. Sin embargo, el empréstito que se autorizaba no se contrató, i la Cámara estuvo casi unánime, no faltando mas que el voto del que había, para postergar la conversion hasta 1915. En cuanto a la remesa mensual de oro a Europa, apenas duró unos pocos meses, aprobándose la supresion casi por unanimidad. Seamos claro: se quiere la emision de mas papel moneda; pues, dígaselo, i discutamos francamente en ese concepto, ya que los oponentes seguirán el debate sin propósito ninguno de obstruccion.

Ya estamos en la pendiente peligrosa i resbaladiza; pues bien, continuemos en ella; prestemos a los bancos i démosles monedas en cambio del oro que depositarán. Alteremos por completo aquella lei económica que califica a la moneda como una mercadería cualquiera i que obliga al necesitado a proveerse de ella; alteremos esa lei universal de buen régimen i orden social; pero, no se diga que lo creamos; es una Caja de Conversion o de Emision garantida.

Vamos a tener mayores i mas graves fluctuaciones en el tipo de cambio internacional, a la alza o a la baja, segun sean las conveniencias de las personas que manejan la emision, que manejen el derecho de emitir. I estos fenómenos se producirán, necesariamente, con

gran desmedro del orden económico del país i de la riqueza particular.

Lo único que me es alegría es que los bancos, a quienes se autoriza para hacer esas emisiones, no harán uso de esa facultad, porque no lo necesitarán. Jamas las emisiones de papel-moneda que ha habido en el país han subido de treinta o cuarenta millones de pesos; de manera que con esta nueva emision de treinta millones de pesos, garantida ilusoriamente, que propone la Comision de Hacienda del Honorable Senado, no tendrán necesidad los bancos de acudir a sus reservas en oro o a sus créditos en los bancos europeos para retirar circulante de la Caja de Emision o de Conversion. Menos mal, digo yo, porque si se hiciera uso de esta autorizacion, los bancos, que son meros intermediarios entre el capital i las industrias i el comercio, podrían hacer emisiones a voluntad de cualquiera de sus clientes, a quienes bastaria depositar cierta cantidad de oro en el Banco para los efectos de obtener billetes con que hacer operaciones de Bolsa; con lo cual se producirian mayores fluctuaciones en el tipo de cambio internacional.

Hoy día ¿cuál es el fenómeno que se produce? Lo saben mis honorables colegas, pues son hombres que tienen relacion directa con las finanzas de los particulares. ¿Hai alguna casa chilena o extranjera que necesite circulante para pagar las mercaderías que importa de Europa? Perdóneseme una comparacion de carácter personal, que no ofende sino que honra al señor Senador de Maule, ¿no podría atender Su Señoría, por medio de su respetable i sólida casa comercial, el pago de sus cuentas en Europa porque no hai circulante en Chile?

Creo que lo que no puede hacerse es el juego de letras, porque falta el crédito en los Bancos, porque faltan los sobrejros, porque faltan los excesos en las cuentas respectivas, porque los Bancos, en presencia de una situación de verdadero peligro para ellos mismos i para los capitales depositados bajo su fe, han restringido sus créditos usando de un perfecto derecho, usando de una medida de prevision que no podemos ménos que aplaudir. A esta restriccion de circulante corresponde una alza en el tipo de cambio internacional, porque los especuladores en letras no tienen dinero para hacer su negocio.

¿Cuáles son las necesidades del país en materia de letras? ¿Serán doscientas, trescientas, quinientas mil, un millón de libras esterlinas mensualmente? Pues yo estoy cierto de que las letras negociadas en el mismo período de

tiempo ascienden al triple o al cuádruple de esa cantidad, con los cuales solamente se hace el juego de las diferencias, juego que no puede hacerse ahora, debido a la restriccion de los créditos. Estoy cierto de que ninguna casa comercial de gran capital i con una cartera limpia encontrará dificultades para atender sus cuentas en el extranjero.

Creo que seria preferible ir a una emision franca de treinta millones de pesos, sin dejar abierta la puerta para una emision excesiva; a pesar de que, como lo he dicho, no habrá Banco que se acoja a esta disposicion.

Yo no me opongo a que se haga un préstamo a los bancos; pero déjese este artículo como está en el proyecto del Gobierno, modificando el tipo de canje a doce peniques si se quiere; o bien derogemos la lei de conversion lisa i llanamente; pero no nos metamos en un mal mayor, que todavía no existe.

Por estas razones, votaré el artículo 1.º del proyecto del Gobierno, i en contra del de la Comision.

El señor **Matte** (Presidente).—¿Algun honorable Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar el artículo 1.º propuesto por la Comision.

*Resultó aprobado por trece votos contra dos, habiéndose abstenido de votar el señor Urrejola.*

*Durante la votacion:*

El señor **Urrejola**.—Habria deseado, señor Presidente, que algun miembro de la Comision hubiese contestado las observaciones formuladas por el honorable Senador por Valparaiso. Pero, como no he oido ningun discurso que haga bien intelijible el proyecto i señale las razones que ha tenido la Comision para proponerlo, me encuentro perplejo, sobre todo despues del discurso del señor Senador por Valparaiso, que nadie ha contestado, i, en consecuencia, me abstengo de votar.

El señor **Matte** (Presidente).—Como ha dado la hora, se levanta la sesion.

*Se levantó la sesion.*

*Por la primera hora,*  
ANTONIO ORBEGO BARROS.

*Por la segunda hora,*  
CARLOS MUÑOZ OLAVE.